



ACUERDO PLENO-040/2021

**Aprobación del proyecto de
presupuesto para el ejercicio fiscal
2022 del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.

CONSIDERANDO.

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las

indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señala en su artículo 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I, II y III que el presupuesto de este órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dicho dispositivo jurídico, en congruencia con lo determinado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse observando los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Por su parte, el numeral 9, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que le compete al Pleno aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, a la secretaría de Hacienda.

IV. Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público estatal en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y

evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

V. Resulta oportuno advertir, que la constitución de órganos constitucionales autónomos es acorde a la actual interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que constituye un mecanismo normativo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, tanto orgánico, como funcional; y con el fin último de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías¹.

Desde esta perspectiva, se ha establecido que los órganos constitucionales autónomos²:

¹ Véase la jurisprudencia P./J. 52/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, de rubro: **"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 177980.

² Tesis 2a. CLXVI/2017 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2015478.

Jurisprudencia P./J. 12/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 170238.

Jurisprudencia P./J. 20/2007, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172456.

a) Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, considerándose como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado;

b) Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, y

c) La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues **su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.**

Atento a lo anterior, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.³

³ Consultable en la liga siguiente:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

Dicha reforma impactó al texto del artículo 116 de la Constitución General en el que **se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Justo con ello se enmarca la adición en la Constitución Federal el fortalecimiento de los Tribunales Administrativos locales. Ello es así, toda vez que controlan la legalidad de los actos de la administración pública estatal y municipal, y son la autoridad resolutora de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tratándose de las faltas graves y de particulares relacionados con ellas, como se desprende de los artículos 116, fracción V de la Constitución General y 39 bis de la Constitución local.

Bajo el contexto anterior, resulta incuestionable que, al Tribunal, en el despliegue de las competencias en materia de impartición de justicia administrativa que le fueron sido asignadas de manera originaria, le asiste una característica que incide en su estructura orgánica y funcional a fin de garantizar su autonomía e independencia **a efecto de no tener alguna injerencia externa**, en sus funciones, competencias, atribuciones, en su estructura orgánica, **ni en el ejercicio de su presupuesto, que pudieran distorsionar su**

criterio puramente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses incompatibles con el bien público.⁴

VI. Atento a esta autonomía, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, desde su constitución, se ha apegado a las directrices previstas en los ordenamientos legales aplicables y que constituyen la base de las acciones en cuanto al ejercicio del gasto lo que ha implicado el buen funcionamiento del mismo, dentro de las cuales destacan la metodología de un marco lógico y la del Presupuesto basado en resultados (PBR), un sistema de indicadores, con lo que se pretende obtener resultados confiables en torno a la administración de los mismos, en los que prevalezca la irrestricta observancia y pulcritud en su utilización, así como, generar un impacto en la población a través del cumplimiento de metas, en donde además se focalice la gestión pública en un modelo que priorice los resultados obtenidos por las políticas públicas sobre el exclusivo cumplimiento de las normas y procesos.

VII. Es dable mencionar que para el ejercicio fiscal 2022 se modificaron los indicadores de desempeño y componentes que fueron base para el presupuesto del ejercicio que actualmente se encuentra vigente, al considerarse que, para una adecuada utilidad, buen funcionamiento y reflejo oportuno y preciso de los fines y acciones que busca y realiza este órgano jurisdiccional, específicamente el de contribuir al cumplimiento de la impartición y acceso a la justicia

⁴ Ver. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie "El Poder Judicial Contemporáneo", la Independencia del Poder Judicial de la Federación, 1a. ed., mayo de 2006, p. 34.

administrativa a la sociedad chihuahuense, entes públicos y organizaciones de la sociedad de manera pronta y expedita, además de un incremento a las mismas derivado de la dinámica observada así como de la respuesta por parte de la ciudadanía respecto a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la cual ha sido considerablemente vasta, y que ha generado que exista un aumento en el flujo de ingreso de asuntos en un 40% respecto de lo estimado para el año 2021, tendencia que se prevé, se conservará en el 2022, lo que impacta en las cargas de trabajo que sostiene el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VIII. Reformas a las leyes Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo que ha generado un impacto cuantitativo y cualitativo en las funciones de este órgano jurisdiccional, la primera de las reformas publicada recientemente el cuatro de septiembre en el Periódico Oficial del Estado a través del Decreto **LXVI/RFLEY/1044/2021 XIII P.E.**, por medio del cual se implementó una modificación estructural de trascendencia al dar vida a la Secretaría General de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, otorgándole un vigoroso número de atribuciones encaminadas en ser un área ejecutora y facilitadora de las decisiones que se adopten, tanto al interior como hacia el exterior de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de su autonomía y autogobierno; la segunda, de ellas, a través del Decreto **LXVI/RFLEY/1035/2021 XII P.E.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado, lo cual trajo consigo, además de los deberes genéricos a los que ya estaba constreñido este Tribunal estatal como sujeto obligado, diversas cargas y atribuciones encaminadas a fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de acceso a la información pública, para lo cual se requiere, contar con las herramientas suficientes que permitan cumplir con el fin establecido.

Por otro lado, con el presente proyecto de Presupuesto de Egresos se dará cumplimiento con las obligaciones que tiene este órgano jurisdiccional de conformidad a lo ordenado en las **leyes generales de Archivos, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que disponen, la primera, que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y la segunda, la cual deriva de una serie de mandatos contenidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectiva la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, para prevenir y eliminar la discriminación, se torna inaplazable contar con una Unidad de Género cuyo objeto sea, justamente, garantizar esa igualdad sustantiva.

IX. Otros aspectos relevantes, en la formulación del presente presupuesto, son que, prácticamente, desde su constitución, el Tribunal

Estatad de Justicia Administrativa ha estado inmerso en ejercicios fiscales atípicos, a saber:

- a) En el transcurso del 2019, este Tribunal estatal comenzó legalmente sus funciones — 2 de septiembre de 2019 — por lo que, debido a las fechas y lo avanzado del ciclo fiscal, únicamente se dispuso de una parte de la cantidad que para tal efecto fue fijada en el artículo cuarto transitorio del Decreto LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O., mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019;
- b) Por otra parte, y una vez aprobado el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en el primer trimestre del año la contingencia sanitaria originada por el SARS-CoV-2 COVID 2019 y en donde, entre otras medidas, este órgano jurisdiccional dictó la suspensión del cómputo de los plazos y términos en la sustanciación y resolución de los juicios competencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, desde el 18 de marzo, lo que infortunadamente se prolongó al 1 de julio de 2020, temporalidad en la que únicamente se recibieron asuntos de carácter urgente.
- c) En cuanto al ejercicio fiscal 2021, si bien, este Tribunal estatal ha continuado con sus actividades de forma regular, no puede pasarse por alto que la contingencia sanitaria originada por el SARS-CoV-2 COVID 2019 continuó afectando a la población del mundo entero y en específico al estado de Chihuahua, lo que no ha permitido contar aún con un parámetro cercano a la realidad del universo de controversias que se susciten entre

la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, lo que repercute en el beneficio de la ciudadanía chihuahuense y de la legalidad.

No obstante, las metas respecto de los asuntos que pretendían recibirse, que sigue siendo uno de los indicadores más destacados dentro de nuestro Programa Operativo Anual (POA) junto con otras herramientas de la metodología de matriz de marco lógico, pues de las demandas presentadas, derivan una serie de acciones que involucran a todas las personas servidoras públicas de este Tribunal estatal y que conllevan, asimismo, la utilización del presupuesto asignado, ha crecido sostenidamente, es por lo anterior que, a fin de lograr cometidos como la eficacia y la eficiencia, entendiendo la primera como la consecución de fines de interés general y los objetivos fijados en cuanto a los bienes que serán proporcionados a la ciudadanía, en nuestro caso, la impartición de justicia, en la cual se busca la calidad de los servicios y la buena gestión económica, y, por la segunda, que aspira a la optimización de los recursos asignados con los menores costos posibles, es que se presenta este proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, en los términos que se esgrimen en los documentos de cuenta.

Es preciso insistir que, para la elaboración del presente instrumento, se han considerado una serie de elementos, a decir, el incremento en la recepción de asuntos que este órgano jurisdiccional ha presentado de forma constante, aún a pesar de la atipicidad expuesta, lo que nos permite generar, hacia el futuro, una mayor expectativa en cuanto al ingreso de nuevos asuntos, a razón de la tendencia registrada, la normalización de actividades con base en la semaforización que las autoridades sanitarias han y vayan dictando derivado de la emergencia sanitaria, la dispersión que se realice a la ciudadanía del ámbito de competencia del Tribunal, el incremento de atribuciones y obligaciones derivadas de las recientes reformas a las leyes Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el deber y obligación de dar cumplimiento a las leyes generales de Archivos, así como para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin dejar de lado, la serie de objetivos y planes que se tiene previstos para continuar configurando un espacio en donde se facilite, alcance y perfeccione el derecho de acceso a la justicia por parte de quienes la buscan en materia contenciosa administrativa y de responsabilidades.

X. En otro orden de ideas, pero no menos importantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual refiere que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, el Pleno de este Tribunal, en un acto de responsabilidad y congruencia y atendiendo los parámetros establecidos en el dispositivo oportuno, elaboró el tabulador de las

remuneraciones, el cual se sujetó a los principios de legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, igualdad, equidad y objetividad, lo anterior, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Igualmente, en observancia a la prerrogativa constitucional prevista en ambos apartados del artículo 123, que dice *"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"* se consideró que, acorde a los principios jurídicos de justicia y equidad, las personas que laboran en idénticas condiciones reciban remuneraciones salariales equivalentes.

De esta manera, y atendiendo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el presente proyecto de Presupuesto de Egresos, el Pleno de este Tribunal prevé ajustes indispensables para garantizar una remuneración adecuada para sus personas servidoras públicas, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 165 bis de la Constitución local, conforme con lo que actualmente perciben de manera ordinaria. En tal sentido, para garantizar una remuneración adecuada se consideró oportuno determinar en el tabulador únicamente las percepciones correspondientes a salario bruto y compensación neta, así como las adicionales a efecto de sostener los salarios netos que actualmente se otorgan, sin olvidar, lo correspondiente a la protección de la salud de las personas, lo que llevó a decidir reconocer la prestación correspondiente para la protección de la salud y la vida de las personas trabajadoras.

Es oportuno señalar que para el ajuste a que se hizo referencia, se tomaron en cuenta aspectos tales como la responsabilidad de las respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones; la estimulación y reconocimiento del desempeño laboral; el compromiso con el que el personal ha venido desempeñando las funciones encomendadas.

XI. Que de manera provisional se determinó que la sede del Tribunal se instalara en un inmueble arrendado, toda vez que las condiciones presupuestales no permitían la adquisición de un espacio destinado para situarlo, sin embargo, nuevamente adquiere relevancia la falta de liquidez, ya que el recurso que se autorizó en el Presupuesto de Egresos del 2019 para este órgano autónomo no fue otorgado en su totalidad, sino que lo proporcionado únicamente correspondió al 60% aproximadamente de lo que se le asignó, por lo que quedó fuera la posibilidad de adquisición de un inmueble digno y propio de tan importante función social y jurisdiccional.

Posteriormente, para el ejercicio fiscal 2020, con motivo de la instrumentación, operación y ejecución del Plan emergente de Apoyo y Protección a la Salud, el Empleo e Ingreso familiar, en atención a la emergencia sanitaria por el Covid-19, a través del acuerdo AC-PLENO-24/2020, la máxima autoridad de este Tribunal redujo el presupuesto en una cantidad de \$6,036,990.46 (seis millones treinta y seis mil novecientos noventa pesos 46/100 M.N.) y el propio Congreso Estatal redujo en \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el presupuesto ya autorizado, situación que de nueva cuenta impidió contar con recursos para la adquisición de un inmueble. Aunado a lo

expuesto, el edificio sede donde actualmente opera el Tribunal, se encuentra superado en su capacidad ocupacional, no existen espacios dignos para que las personas servidoras públicas desarrollen sus labores, no existen lugares adecuados para la recepción de personas litigantes, usuarias ni público en general, para llevar audiencias conciliatorias, desahogar pruebas, los cajones para el estacionamiento de vehículos son insuficientes, y una serie de factores que afectan la operatividad de este órgano jurisdiccional, lo que ha obligado a recurrir al arrendamiento de más inmuebles que siguen siendo insuficientes y repercuten en el ámbito del presupuesto. Es por tanto que, dadas las condiciones referidas es que se considera necesario e impostergable la obtención del recurso suficiente a fin de que pueda destinarse a la edificación de la sede de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En ese tenor, y de conformidad con lo previsto en los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1 párrafo quinto y fracción I, 9 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 3, fracción XII, 4, fracción IV y 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del estado de Chihuahua; el Pleno aprueba el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal del año 2022, por la cantidad de \$76, 200,125.53 (setenta y seis millones doscientos mil ciento veinticinco pesos, 53/100 M.N), en los términos que

se señalan en los documentos anexos al presente acuerdo y que contiene los rubros que se enumeran a continuación:

- i. Distribución de Recursos Presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2022.
- ii. Programa Operativo Anual.
- iii. Tabulador de Remuneraciones de Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- iv. Organigrama

SEGUNDO. Envíese el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado con sus anexos, al Honorable Congreso del Estado, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Se faculta a la magistrada presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que envíe el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos al Estado.

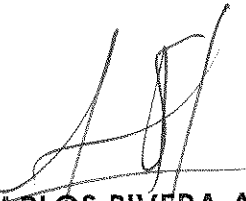
CUARTO. Se faculta a la magistrada presidenta y a la Coordinación Administrativa para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar el presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión celebrada el once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.


MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL



CONSTANCIA. El 14 de octubre de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General.



PRESUPUESTO 2022

SERVICIOS PERSONALES		\$557,880,549.96
11301 sueldos		12,864,564.00
13201 gratificación anual (aguinaldo)		3,824,068.32
13202 prima vacacional		956,017.08
13401 compensación		21,552,050.88
15407 despesa		889,259.83
14000 seguridad Social		\$6,203,725.21
14408 seguro de gastos médicos mayores		1,002,240.00
14403 seguro de vida y/o coberturas		1,500,000.00
17110 Estimulos a la Productividad		6,996,129.64
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$1,296,740.00
21101 materiales, útiles y equipos menores de oficina		\$556,800.00
21201 materiales y útiles de impresión y reproducción		\$139,200.00
21401 materiales de tecnologías de la información		\$86,310.00
21501 material impreso e información digital		\$27,840.00
21601 material de limpieza		\$60,000.00
22101 productos alimenticios para personas		\$69,600.00
22301 utensilios para el servicio de alimentación		\$30,000.00
24601 material eléctrico y electrónico		\$50,000.00
25301 medicinas y productos farmacéuticos		\$13,920.00
26101 combustibles		\$167,040.00
27201 prendas de seguridad y protección personal		\$96,000.00
SERVICIOS GENERALES		\$14,381,596.14
31101 energía eléctrica		\$417,600.00
31201 gas		\$82,800.00
31301 agua		\$13,920.00
31401 telefonía tradicional		\$28,132.00
31701 servicios de acceso de internet		\$96,000.00
31801 servicios postales y telegráficos		\$17,724.00
32201 arrendamiento de edificios		\$2,015,505.56
32301 arrendamiento mobiliario y equipo de administración		\$300,000.00
32901 otros arrendamientos		\$771,400.00
33401 servicios de capacitación		\$1,294,000.00
33601 servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión		\$278,354.76
33801 servicio de vigilancia		\$420,000.00
33901 servicios profesionales, científicos y técnicos (PERITOS)		\$539,421.60
34101 servicios financieros y bancarios		\$13,920.00
34501 seguro de bienes patrimoniales		\$131,246.00
35101 conservación y mantenimiento menor de inmuebles		\$200,000.00
35201 instalación, mantenimiento de mobiliario y equipo		\$200,000.00
35301 instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo		\$94,656.00
35501 reparación y mantenimiento de equipo de transporte		\$30,000.00
35801 servicios de limpieza y manejos de desechos		\$133,456.00
35901 servicios de jardinería y fumigación		\$34,800.00
36901 gastos de propaganda e imagen institucional		\$120,000.00
37101 pasajes aéreos		\$556,800.00
37201 pasajes terrestres		\$167,040.00
37501 viáticos en el país		\$723,840.00
37901 otros servicios de traslado y hospedaje		\$208,800.00
38504 trabajos de reunión		\$41,760.00
39801 impuestos y derechos		\$5,650,417.22
AYUDAS SOCIALES		144,000.00
44201 becas		\$144,000.00
ACTIVO FIJO		4,339,767.44
51101 mobiliario y equipo de oficina		\$2,108,600.00
51501 equipo de cómputo		\$493,677.44
51501 servidor		\$1,500,000.00
54000 vehiculos y eq transporte		\$287,490.00
58301 adquisición de bien inmueble		\$0.00

Presupuesto propuesto

\$76,200,125.53

